



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00118-00
Demandante: CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.
Demandado: LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO

CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA contra LUZ ÁNGELA ALZATE MENÉNDEZ, para hacer efectivo el pago del capital adeudado de conformidad con la factura de servicio público de aseo No. 28287563 con cuenta de contrato No. 160600845, junto con los intereses de plazo y de mora correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en el título ejecutivo adjunto se incluye un concepto por deudas anteriores, sin que se indique a qué corresponden las mismas, esto es, los valores (capital, clase de intereses y los extremos temporales en que se causaron) fechas de causación de las obligaciones, periodos del servicio público facturado y vencimientos.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza